

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las diez horas del día veintiuno de julio de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día nueve de julio del año en curso, se recibió solicitud de información vía correo electrónico a nombre de la señora **IVANIA MARICELLA CASTRO SALAS**, identificada administrativamente con la referencia trescientos setenta, quien solicitó: **"NÚMERO DE VEHÍCULOS TOTALES EN EL PARQUE VEHÍCULAR DETALLADO POR CLASE, EN TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL PAÍS, PARQUE VEHÍCULAR ESTABLECIENDO TIPO DE VEHÍCULOS, MARCA, MODELO, AÑO DE FABRICACIÓN, NÚMERO DE MOTOR, NÚMERO VIN, DETALLANDO LOS 14 DEPARTAMENTOS DEL PAÍS."**

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos

previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por la señora Castro Salas.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Transporte Terrestre, a través de su enlace correspondiente. En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió oficio númeroVMT-DGTO-RPVA-204/2015 de fecha veinte de julio del presente año, suscrito por el Licenciado Iván Ernesto Rodríguez Portillo en su calidad de Jefe Registro Público de Vehículos Automotores, el cual pone a disposición de la solicitante el parque vehicular de El Salvador en las modalidades requerida.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese oficio númeroVMT-DGTO-RPVA-204/2015 de fecha veinte de julio del presente año, suscrito por el Licenciado Iván Ernesto Rodríguez Portillo en su calidad de Jefe Registro Público de Vehículos Automotores.
- b) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.




Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.